

PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 5, 11, FRACCIÓN V, 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PRONUNCIADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 1060/2022, A EFECTO DE QUE SE EMITA POR ESCRITO RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA AL OFICIO MH-08/2022, SUSCRITO POR [REDACTED], EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ DE COLONOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL FRACCIONAMIENTO MINERAL DE LA HACIENDA, INGRESADO EN FECHAS 20 Y 21 DE ABRIL DE 2022, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; EN LA OFICINA DE SÍNDICOS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, RESPECTIVAMENTE.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fechas; veinte y veintiuno de abril de la anualidad dos mil veintidós, los ciudadanos [REDACTED] en su calidad de Presidenta y Secretario, respectivamente, del Comité de Colonos de Participación Social del Fraccionamiento Mineral de la Hacienda, a través del oficio MH-08/2022, ingresaron una petición de manera escrita en las oficinas de Sindicatura y Regiduría del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato; Secretaría Particular del Presidente Municipal y Dirección General de Desarrollo Social y Humano, lo anterior, conforme obra sello de recibido en los particular por cada una de las áreas mencionadas.

SEGUNDO. - Ante el incumplimiento de las autoridades señaladas en el párrafo inmediato anterior de dar contestación fundada y motivada al escrito de petición ya señalado, y, previo a la interposición y sustanciación del amparo presentado por los solicitantes y radicado bajo el expediente 1060/2022 ya identificados, en fecha treinta de septiembre de la anualidad dos mil veintidós, se dictó sentencia del expediente ya referido.

Al respecto, como se desprende de la sentencia en mención, se desprende que la concesión del amparo tiene como efecto que las autoridades responsables, de manera conjunta o separada, cumplan de forma inmediata con el imperativo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, emitir por escrito una respuesta debidamente fundada y motivada al escrito presentado en fechas veinte y veintiuno de abril de la anualidad dos mil veintidós, a efecto de ser notificada a la parte promovente.

TERCERO. Mediante auto de fecha veinticinco de octubre de la anualidad dos mil veintidós, el Juzgado Segundo de Distrito; acuerda que, la sentencia de amparo ya señalada; causa ejecutoria.

En virtud de ello, el Juzgado formula el siguiente requerimiento:

*“En virtud de que ha quedado firme la sentencia de amparo, con fundamento en los artículos 192, primer y segundo párrafo, 238 y 258, de la Ley de Amparo, se ordena requerir **a las autoridades responsables Ayuntamiento, Directora General de Desarrollo Social y Humano y Presidente, todos del Municipio de Guanajuato,** con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I de la Ley de Amparo, cumplan con la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo...”*

CUARTO. En auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, el Juzgado Segundo de Distrito acuerda conceder por única ocasión prórroga de cinco días hábiles, a efecto de que las autoridades responsables, den cumplimiento a la sentencia contenida dentro del juicio de amparo 1060/2022.

En dicho acuerdo, el Juzgado realiza el siguiente apercibimiento:

“...las autoridades deberán informar respecto del cumplimiento, debiendo remitir las constancias con las que lo demuestren, apercibidas que de no hacerlo así sin causa justificada, se les impondrá, en el siguiente auto que se emita, de manera individual una multa de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria al día que se imponga...” “asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa de este Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación por el delito que corresponda ante la actualización de su inexcusables contumacia”.

Continuo a lo anterior, es que, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para atender el presente asunto, ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 5 y 76, fracciones III; inciso a), así como V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Pues, como se desprende del marco normativo mencionado, es indudable que existe el derecho de cualquier persona para realizar una petición a cualquier autoridad y esta a su vez, tiene la obligación de dar contestación en breve término al peticionario, de manera específica al caso concreto, dentro de los plazos que señala la Ley Orgánica Municipal en su artículo 5.

Partiendo de lo anterior y como se desprende de los antecedentes señalados en el presente acuerdo, resulta evidente, tal y como consta con los sellos de recibido en el escrito de origen; que, los peticionarios dirigieron su oficio al Presidente Municipal; a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano así como en lo individual, a los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para su conocimiento y opinión.

Siendo así, no pasa desapercibido; que si bien, el oficio MH-08/2022, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], se encuentra dirigido al Presidente Municipal, no menos cierto; es que, como se desprende de la penúltima y última página del oficio de referencia, los solicitantes dirigieron de igual forma a cada uno de los ediles integrantes del Ayuntamiento constitucional de Guanajuato, dicha solicitud, señalando de manera textual lo siguiente: ***“Para su Conocimiento y Opinión”***, señalando además, lo siguiente: ***“TECERO (sic).- Se dé respuesta al presente ocurso, por escrito como marca la ley; a la mayor brevedad...”***

Bajo el anterior contexto, resulta evidente que cada una de las autoridades señaladas tienen la obligación de dar respuesta por escrito, de manera fundada y motivada al escrito de petición presentado en las fechas ya señaladas.

Ahora bien, ante la obligación Constitucional y Legal que tienen las autoridades para respetar el derecho de petición en la forma mencionada, resulta necesario puntualizar que las anteriores aseveraciones son recogidas por el Juzgador, ya que, ante el incumplimiento de las autoridades para

dar contestación en la forma y plazos obligados, el amparo se concede para el único efecto de que dichas autoridades (incluido el Ayuntamiento), cumplan con la obligación de dar respuesta fundada y motivada al escrito presentado.

Partiendo de lo expuesto en la presente consideración, teniendo en cuenta los antecedentes señalados, resulta evidente que el Ayuntamiento como autoridad, tiene en primer lugar la obligación de otorgar respuesta fundada y motivada al escrito presentado en fechas veinte y veintiuno de abril de la anualidad dos mil veintidós, lo anterior, teniendo en cuenta que así lo establece la Constitución Federal, Local, así como la propia Ley Orgánica Municipal y, en segundo lugar, existiendo dicha obligatoriedad infranqueable de que este Ayuntamiento, acate los términos de la sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito dentro del expediente 1060/2022 y que se concretan única y exclusivamente en respetar ese derecho de petición.

Para lo anterior, resulta importante traer a colación a manera ilustrativa, lo señalado por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que textualmente señalan lo siguiente:

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad

responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

De los preceptos citados, se desprende efectivamente que, en el caso concreto, existe una obligación infranqueable de que las autoridades cumplan puntualmente con la ejecutoria de amparo, apercibida que, de no hacerlo, se impondrá multa y remitirá el expediente al tribunal colegiado para seguir el trámite de inejecución, mismo, que puede culminar con la separación del cargo y su consignación. Resultando notorio, que los supuestos jurídicos que contemplan los numerales previamente; ya se encuentran agotados, al menos; hasta el momento procesal en que de no cumplir con la ejecutoria de amparo, se procederá inmediatamente a ejecutar los medios de apremio, lo anterior, como se desprende del auto de fecha veinte de enero de la anualidad dos mil veintitrés, previamente descrito, ya encontrándose culminada, la única prórroga que el Juzgado Segundo de Distrito otorgó al Ayuntamiento para acatar la ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. Cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia del juicio de amparo, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito, dictada dentro del expediente 1060/2022, a efecto de que se emita por escrito respuesta fundada y motivada al oficio MH-08/2022, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidenta y Secretario, respectivamente del Comité de Colonos de Participación Social del Fraccionamiento Mineral de la Hacienda, ingresado en fechas 20 y 21 de abril de 2022, en las oficinas de la Secretaría Particular del Presidente Municipal; en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y en la Oficina de Sindicatura y Regiduría del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato,

respectivamente. Partiendo de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en los antecedentes y consideración primera de la presente propuesta de acuerdo, y, a efecto de cumplir con la ejecutoria de amparo pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito dentro del expediente 1060/2022, se da contestación al oficio MH-08/2022, suscrito por [REDACTED] en fechas veinte y veintiuno de abril de la anualidad dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Derivado de la solicitud contendida dentro del oficio MH-08/2022, recibido en la Secretaría Particular del Presidente Municipal; en la Oficina de Sindicatura y Regiduría y, en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, respectivamente, en fechas veinte y veintiuno de abril de la anualidad dos mil veintidós, suscrito por los destinatarios del presente, en su calidad de Presidenta y Secretario, del Comité de Colonos de Participación Social del Fraccionamiento Mineral de la Hacienda, mediante el cual, realizan el señalamiento de diversos hechos en torno al edificio ubicado en el fraccionamiento Mineral de Hacienda y que se ha constituido como centro comunitario de los habitantes del fraccionamiento, se precisa lo siguiente:

Los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal, las cuales, ejercerán las funciones que les asigne la mencionada Ley y el reglamento respectivo.

Al respecto, el numeral 124, fracción VI de la Ley en comento, establece como dependencia de la administración pública municipal a la Dirección de Desarrollo Social.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública del municipio de Guanajuato.

Derivado de lo anterior, el numeral 3 del Reglamento en cita, establece que para el despacho de los diversos asuntos que corresponden a la administración pública municipal, esta se divide en centralizada y paramunicipal, la primera, integrada por el Despacho de la Presidencia Municipal y las dependencias municipales.

Así pues, el numeral 23, fracción IX de dicho Reglamento, establece que, para el despacho de los asuntos, la administración pública centralizada cuenta, al caso concreto, con la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

Finalmente, el numeral 91 del Reglamento de la materia, establece las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, siendo las siguientes:

- I. Organizar y fomentar acciones de integración, desarrollo y consolidación de las asociaciones de habitantes como mecanismos de participación ciudadana;*
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio, en el desarrollo de programas y acciones de carácter social que beneficien a la población del Municipio;*
- III. Gestionar en coordinación con las dependencias y entidades municipales competentes, recursos de los distintos órdenes de gobierno y de entidades no gubernamentales, para el mejoramiento de las condiciones sociales de los habitantes del Municipio;*
- IV. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en el Municipio;*
- V. Proyectar, implementar y ejecutar programas y acciones que fomenten el desarrollo rural del Municipio;*
- VI. Coordinar la promoción y seguimiento a las obras por cooperación en las zonas urbana y rural del Municipio;*
- VII. Promover, dirigir, supervisar, fortalecer y coordinar las acciones y actividades de prevención e información en beneficio de la salud de los habitantes del Municipio*
- VIII. Establecer programas con el objetivo de educar a la ciudadanía en la prevención de enfermedades;*
- IX. Administrar el funcionamiento del Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio;*
- X. Proporcionar asesorías y gestionar trámites para migrantes ante las autoridades competentes;*
- XI. Coordinar y asesorar a los Delegados Municipales en el cumplimiento de sus funciones;*
- XII. Administrar, diseñar y desarrollar estrategias operativas sobre los servicios prestados en el Centro de Convivencias el Encino; y*
- XIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Ahora bien, con base en el marco jurídico ya señalado y teniendo en cuenta el contenido del oficio MH-08/2022, materia de la presente solicitud, se desprende que el objeto de las peticiones vertidas y de los hechos narrados, corresponde su atención a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, toda vez que, dentro de las atribuciones de dicha área, se encuentra precisamente organizar y fomentar acciones de integración, desarrollo y consolidación de las asociaciones de habitantes como mecanismo de participación ciudadana así como establecer mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio, en el desarrollo de programas y acciones de carácter social que beneficien a la población del Municipio.

Partiendo de lo anterior, nos permitimos informales que la atención a la solicitud presentada en las fechas y oficinas anteriormente descritas, corresponde su atención a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, razón por la cual, la solicitud de mérito será remitida a la misma.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, no pasa desapercibido que el artículo 76, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de participación y desarrollo social, encontrándose entre ellas, promover la organización de asociaciones de habitantes.

Al respecto, se precisa que el actuar del Ayuntamiento, se concreta a través de las atribuciones que se confieren a cada una de las dependencias de la administración pública municipal ya sea centralizada o paramunicipal, sin embargo, a pesar de ello, y a efecto de hacer patente la atribución señalada en el numeral 76, fracción V de la Ley Orgánica Municipal, nos permitimos informales que independientemente de que la atención a su solicitud será atendida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, los suscritos, solicitaremos a dicha Dirección General, un informe detallado a la titular de la misma a efecto de que señale al Ayuntamiento, la atención y las acciones correspondientes, realizadas o que se estén realizando para dar solución a la problemática planteada, manifestando nuestro compromiso de dar el seguimiento correspondiente.

De lo expuesto, estudiado y fundado, se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente punto de acuerdo de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprueba el presente acuerdo en términos de lo expuesto en la consideración primera y segunda.

TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato acuerda dar contestación a los peticionarios en términos de lo expuesto en la consideración segunda del presente acuerdo a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito con sede en esta ciudad capital, dentro del expediente 1060/2022, emitiendo por escrito respuesta fundada

y motivada al oficio MH-08/2022, suscrito por [REDACTED] en su calidad de Presidenta y Secretario, respectivamente del comité de colonos de participación social del fraccionamiento mineral de la hacienda, ingresado en fechas veinte y veintiuno de abril de la anualidad dos mil veintidós, en las oficinas de Sindicatura y Regiduría, Secretaría Particular del Presidente Municipal y Dirección General de Desarrollo Social y Humano, respectivamente.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría de Ayuntamiento, notificar personalmente el sentido del presente acuerdo a los peticionarios en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción IX, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 226, 228, 256 y 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

QUINTO. Instrúyase a la Secretaría de Ayuntamiento, notificar el sentido del presente acuerdo a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio, a efecto de que esta última, informe al Juzgado Segundo de Distrito con sede en esta ciudad capital, respecto del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo contenida dentro del expediente 1060/2022, para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña,

Presidente Municipal de Guanajuato.